

ATHD-DDH-002-001A-53

Señor de la Diputación provincial
de Navarra del día 27 de Abril
de 1880

} En la ciudad de Vitoria
y sala de sesiones del Pa-
lacio de Provincia, a las tres de la tarde del
día veinte y siete de Abril de mil ochocientos
ochenta se reunieron bajo la presidencia del Excmo.
Sr. D. Benito María de Vivero los mismos
Sres. Diputados que asistieron a la anterior mas
D. Juan de Aldama y Urbina y con presen-
cia del infrascrito Secretario de la Comisión per-

manente se dió lectura del acta del veinte y seis y fue aprobada.

Leida una comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, dando traslado de un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, excitando el celo de la Diputacion, para que en cuanto le sea posible coadyuve al establecimiento de una estacion telegrafica en los batos de Sobron y Soportillea, se acordó informe la Comision de intereses generales.

Et la Comision referida y con dicho objeto, se encomen-
do otra comunicacion de la misma procedencia, para que por la Diputacion se destinen algunos fondos al socorro de los enfermos pobres que concurran a los establecimientos balnearios.

Dada lectura de una mocion de los Sres. Frabien, Egarré, Hernan y Rabanera, pidiendo que en vista de la consideracion que aducen, se faculte a la Comision permanente para que prefiera el apremio establecido por la Ley comun, la incautacion de las cajas municipales en el cobro de los descuentos de los Ayuntamiento morosos, y amparándose a la Ley comun, solamente cuando aquella medida se hiciere insuficiente: la Diputacion despues de una discusion razonada, le prestó su aprobacion, salvando su voto el Sr. Victoriano. — La mocion es como sigue: Excmo. Sr. — En la Discusion que precedió a la aprobacion del informe de la Comision de hacienda en la sesion de ayer, sobre el modo de apremiar a los Ayuntamientos morosos, se demostró que al decidirse por la Ley comun los Sres. Diputados lo hacian de formada, por no hallar otro medio mejor para conseguir al objeto de establecer igualdad de todos los Ayuntamientos respecto al pago de las contribuciones, y en la urgentísima necesidad que habia de salvar la situacion actual, evitando para lo sucesivo

no mayores y graves dificultades en la exaccion de tributos, que paralizarian necesariamente la marcha de la Administracion.

Por algun individuo, aunque con poca claridad, se indicò, que con los Ayuntamientos monos se debería emplear, el mismo sistema que las autoridades del Gobierno emplearian, con la Provincia, en el caso de que esta no cumpliera con sus obligaciones; pero como se pasó a la votacion, no hubo tiempo de explicar la idea, y se hace ahora:

El medio de que se valdria la Admon. económica con la Diputacion para realizar los atrasos que la Provincia debiese al Gobierno, seria el incautamiento de sus cajas como el mas expedito y mejor: ya lo puso en práctica en el año de 1877 a las postrimeras de nuestro régimen foral, y con tanta rigor, que solo se dejó a la Diputacion la mitad de los ingresos para las demas atenciones: todos los cobrados se hacian las liquidaciones por los comisionados previo el examen de los libros de la contaduria y hasta el momento de la division de las entradas en dos mitades, la Diputacion no podia disponer mas de un centimo. Este sistema continuó sin interrupcion, y el resultado correspondió como no podia menos de suceder.

Los que suscriben, por la anterior consideraciones, piden, que la Excm. Diputacion como adición del ya expresado informe aprobado en la sesion de ayer, acuerde.

Primero. Facultar a la Comision permanente

para que con preferencia en los casos que estime justos y convenientes, á fin de conseguir la igualdad de pagos de todos los Ayuntamiento morosos, acuerde, la incautación de las cajas municipales.

Segundo: Que solo cuando esta medida llevada á cumplimiento fuese insuficiente se eche mano de los apremios establecidos por la Ley común á que se refiere el informe aprobado en la sesión del día 25 de Abril del año de la fecha Vitoria 26 Abril de 1880 = José Trabién = Benito Egarte = Celestino Rabanera = Gregorio de Herran =

Se leyó y fue aprobado el informe emitido por la Comisión de hacienda en el expediente sobre reclamación de haberes promovido por los voluntarios morilizados de Villar, Laguardia, Lancia y Labastida durante el tiempo que estuvieron prisioneros de los carlistas en la última guerra civil = El informe dice así = Excmo. Sr. = La Comisión de hacienda, á la que V. E. transmitió para su informe las instancias de los voluntarios morilizados de Villar, Laguardia, Lancia y Labastida reclamando el importe de sus haberes por el tiempo que estuvieron prisioneros de los carlistas, es de parecer que dichas solicitudes pasen á la Comisión permanente, á objeto de que se les haga saber á los interesados, que es preciso justifiquen claramente por medio de las autoridades militares de este Distrito, instruyendo al efecto el oportuno expediente, si es cierto que cayeron prisioneros de los carlistas, si antes de rendirse ó entregarse se defendieron cual manda y dispone la ordenanza militar, y el tiempo que duró su cautiverio: llenados estos requisitos se formule una liquidación general de las cantidades que se les adeuden, teniendo presente la Disposición del Gobierno de fecha 3 de Diciembre de 1874, dando cuenta de este asunto en las próximas sesiones de Abril = tal es

el parecer de la Comision V. C. sin embargo
con sus superiores luces acordará lo que crea
conveniente = Vitoria 26 de Abril de 1880 =
Sangrador = Gamiz = Guineá = Euzkara = Guin-
tana.

Igual aprobacion recayó en otro informe
de la propia Comision de hacienda emiti-
do en la comunicacion dirigida por el
Ilmo. Sr. Gobernador civil tambien refe-
rente á abonos de haberes por parte de los
voluntarios movilizados de Laguardia du-
rante la última guerra: Dicho informe
es el siguiente: = Excmo. Sr. La comision
de hacienda á la que V. C. se ha servido tras-
mitir para su informe la comunicacion del
Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia
dando traslado de otra del Excmo. Sr. Ministro
de la Gobernacion relativa al abono de habe-
res á los voluntarios movilizados de Laguardia
durante la última guerra civil que fueron he-
chos prisioneros por los carlistas es de parecer
que V. C. se de por entrada de la expresada
comunicacion uniendola al expediente for-
mado por idéntica causa en reclamacion
de los voluntarios movilizados de Urcillan
Lanciego y Labastida á los efectos que en
él se indican. = Así lo siente la Comision
V. C. sin embargo adoptará la resolucion que
estime mas procedente = Vitoria 26 Abril
de 1880 = Sangrador = Gamiz = Euzkara = Guintana =
Guineá.

Leido otro informe de la comision ántes
citada emitido en la mocion de los Sres. Tur-
nain, Gamiz y Guintana pidiendo se consignase

en el presupuesto alguna cantidad con destino al premio de ganados fue aprobado, salvando su voto los Sres. Egarte y Munain opinando el primero porque no se destinase suma alguna a dicho fin y encontrando el segundo pequeña la acordada. El informe dice así: Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda, a la que V. E. se sirvió encomendar para su informe la moción presentada por los Diputados provinciales D. Nicolás R. de Munain, D. Juan Leon R. de Samir y D. Bruno Quintana, pidiendo que se consignase en el presupuesto alguna cantidad con destino al premio de los ganados que concurren a la exposición de Vitoria en sus ferias de Setiembre, es de sentir que en el presupuesto provincial para el próximo año económico de 1880 a 1881 figuren dos mil pesetas a objeto de estimular a los labradores de esta Provincia en el fomento de toda clase de ganados, premiando sus adelantos en los concursos o exposiciones que en la misma se celebren cuya cantidad se distribuya en la parte proporcional que corresponda entre los Ayuntamientos que a este fin lo soliciten, destinando desde ahora quinientas pesetas de las 2000 que se indican para la que ha de celebrarse en esta ciudad en el próximo mes de Setiembre si el Ayuntamiento de la misma así lo pidiese. Tal es el parecer de la Comisión V. E. sin embargo con su superior criterio acordará lo que crea conveniente. Vitoria 26 de Abril de 1880. Langrador - Quintana - Samir - Linares - Eusebio - Galarrategui.

Igualmente fue aprobado el informe de la ya repetida Comisión de Hacienda emitido en las instancias presentadas por D. Cecilio Fernandez de Salomares en solicitud de que los créditos transferibles que posee contra la Provincia produzcan el seis por ciento. Dicho informe es como sigue: Excmo.

Por. = La Comision de hacienda a la que V. E. se
sirvió encomendar para su informe las ins-
tancias presentadas por D. Nicolas Fernan-
dez de Salomares solicitando que los crédi-
tos transferibles que posee contra esta Di-
putacion produzcan el seis por ciento anual
como se le reconoció por la Diputacion ge-
neral en 1.^a de Abril de 1876, visto el in-
forme del Sr. Interventor general de
esta Provincia por el que aparece que
los capitales no fueron impuestos en 1.^a
de Abril de 1876 sino que su procedencia
data del 20 de Diciembre de 1866, 21 de Di-
ciembre de 1869 e igual fecha y mes de
1860 es de parecer que se apruebe lo obra-
do por el Sr. Interventor general no re-
conociendo a los expresados créditos el
interés anual del 6 p.º sino el primiti-
vo que se le asignó en las fechas in-
dicadas en cumplimiento de un acuer-
do de esta Diputacion de 9 de Mayo de
1878 y que se oficie al interesado comu-
nicandole no ha lugar a lo que solicita.
En lo que la Comision V. E. sin embar-
go con su superior criterio resolverá lo
que estime mas conveniente = Vitoria
26 de Abril de 1880 = Sangrador = Zamir =
Quintana = Balantategui = Guesta = Gui-
nea.

En bien fue aprobado otro in-
forme de la Comision antes enunciada
emitido en el expediente iniciado a instancia
Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, solicitando
rebaja en la contribucion que se le

asignó por hoja de hermandad e impuesto sobre la sal-
Excmo. Sr. La comision de hacienda a la que V. E. se ha ten-
rido transmitir para informe el expediente incoado a in-
stancia del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria solicitando
se le rebaje la cuota que le ha correspondido en el repar-
to de hoja de hermandad, se ha hecho cargo de la co-
municacion obrante a los folios del 13 al 26 inclusive, en
la que consta el informe elevado a decreto por dicha
Corporacion en 10 de Diciembre ultimo relativo al asun-
to indicado y en su vista dice: Que sin embargo de la
estension y correcto estilo del informe a que dicho acuer-
do se contrae, no encierra fundamentos bastantes a
hacer cambiar a la Comision que a V. E. informa en
estos momentos, el parecer que con el propio objeto
emitió en 8 de Diciembre ultimo y que V. E. se
sirvió elevar a decreto.

En aquella ocasion se aducia por el Ayunta-
miento reclamante que no eran pagadores los nume-
rosos empleados y funcionarios civiles y militares
que en la ciudad vivian pero debió pesar en su
ánimo el razonamiento de V. E. al contestar que
ninguna fuerza tenía el alegado mientras del
acervo comun se paguen tales gastos, y en el segun-
do escrito se habla solamente de un crecidiísimo
numero de proletarios emigrados de los pueblos
de la Provincia y de fuera de ella.

Dejara, pues, la informante de ocuparse
de los empleados y militares cuya demostracion de
que son a este efecto tan pagadores hoy como el
propietario principal de la localidad tiene ya
hecha, y limitándose a ese proletariado, deberá exi-
gir que al lado de el figure otro grupo suyo tan
numeroso al menos muy importante que es el de
propietarios cuyas cuotas si directamente se exi-

giera la hoja de hermandad, producirian no solamente el equilibrio sino quizas tambien un excedente en favor de los fondos municipales.

Si en Vitoria existe ese gran número de pobres dedicados á la mendicidad hay que convenir en que ó que los hay en el resto de la provincia ó que en Vitoria no se cumplen las disposiciones dictadas para prohibir tal oficio, que vicio y grande llega á ser cuando se exige en sistema el desapego al trabajo y el amor á la vagancia.

La comision permanente opina por el primer extremo, porque poseida esta del celo con el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria desempeña su difícil cometido. Reconoce tambien que el apego á cientos establecimientos ó instituciones benéficas que en esta localidad pueden encontrar los pobres sea causa de alguna desproporcion entre la aldea y la ciudad pero no se les oculta tampoco, que á esta vienen las rentas de la mayor parte de la riqueza de Navarra y por consiguiente, que si en la poblacion rural hay pagadores cuya cuota por hoja de hermandad es doble que la asignada por regla general á cada pagador, en Vitoria los hay á quienes distribuyendo el pago justa y equitativamente habria que exigir el quintuplo ó mas de la que al pagador ordinariamente se carga.

Desde esa categoria, á la de el simple pagador resultarian en Vitoria un número respetabilísimo de contribuyentes que pagando la

hoja de hermandad en proporcion á su riqueza harian que en la ciudad se observara el principio foral que tien, de á que los pobres no sean fatigados.

Supónese por la Corporacion reclamante que la Diputacion ha confundido los terminos pagados y vecinos siendo así que son distintos, y la informante se cree en el deber de declarar que es inexacta tal apreciacion, puesto que V. E. no señaló á cada Ayuntamiento un número igual de pagadores al que de vecinos resultara del último censo, toda vez que del total de estos se dedujo la quinta parte, la rebaja se hizo por igual y como bajo las mismas bases estaba hecho el censo, la deducción lógica que el Ayuntamiento de Vitoria saque en su favor convendrá á todos los municipios Alaveses resultando desde luego la mas exacta equidad en el repartimiento que V. E. tiene aprobado.

En la conviccion íntima de que se ha hecho la distribucion de la hoja de hermandad con la mas estricta equidad y justicia los que suscriben se abstienen de hacer las consideraciones históricas que en su apoyo pudieran, terminando por proponer á V. E. se confirme y ratifique el acuerdo de 9 de Diciembre último. V. E. sin embargo determinará lo mas asentado = tal es el acuerdo de la Diputacion de Navarra á 27 de Abril de 1880 = Sangrador = Lamiñ = Quintana = Balanzategui = Guineá = Buesa.

Se leyó y fue aprobado el informe emitido por la Comision de intereses generales, en el expediente formado á consecuencia de la mocion de la Comision permanente sobre reduccion del n.º de Ayuntamientos de la Provincia = El informe es como sigue = Excmo. Sr. = La Comision de intereses generales á la que se le ha encomendado informe en el expediente promovido por la Comision permanente

de esta Diputacion, sobre reduccion del número de Ayuntamientos de la provincia de Navarra, ha examinado los diferentes documentos de que consta, y despues de omitir los diferentes del expediente de que V. E. tiene conocimiento por haberse presentado anteriormente a su aprobacion, cree de su deber hacer una relacion de los actos de comparecencia de diferentes representantes de Ayuntamientos, llamados ante sí, por esta Comision permanente. En el acta de 26 de Setiembre de 1879, consta la comparecencia de los comisionados del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en la que se expresa que dichos comisionados no tienen facultades suficientes, y que para enterarse de los pormenores del proyecto, se les faciliten datos que puedan ilustrar a la Corporacion su representada, y despues de acceder a los deseos expresados por dichos Excmos. comisionados, en oficio fecha 4 de Febrero del presente año dice el repetido Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, que consultadas las aldeas designadas para segregarse en el proyecto, contestan unánimes, expresando el deseo de seguir pendiente a su Ayuntamiento, por lo que no encuentra terminos hábiles para segregacion, interin no reformen su acuerdo, conforme con la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

El 30 de Setiembre de 1879 comparecieron ante el Sr. Vicepresidente de la Comision permanente los comisionados del Ayuntamiento de Barrundia y de Guerara los cuales manifestaron que estaban confor-

mes una sola municipalidad, y que seria conveniente se le agregara tambien el pueblo de Irijuan.

El 30 de Setiembre de 1879 se presentaron los representantes de los Ayuntamientos de Ribera baja y Triniñon.

Los primeros manifestaron que de ninguna manera consienten en formar un solo Ayuntamiento con Triniñon; y que si admitirian el que de los Ayuntamientos de Salcedo y Ribera alta se les agregase al suyo orarios pueblos. Los representantes del Ayuntamiento de Triniñon espusieron por su parte, que en vista de la oposicion del de Ribera baja a la union con su representado, se agregaran al mismo los pueblos de Chantanos, Pirvaguda y Lacervilla a cuyo objeto tienen presentada solicitud a V. C.

El dia 2 de Octubre de 1879, comparecieron los representantes de los Ayuntamientos de Alegria y Lanna ante la Vicepresidencia de esta Diputacion manifestando los primeros que aceptan el proyecto de la Diputacion y que en su concepto debia ampliarse mas aun el termino municipal con los cuatros que constituyeran la termindad, o sean Alegria, Alburgo, Lanna e Yurair. Los de Lanna digeron que en el caso de poder continuar como hasta el presente, se debe adoptar el segundo de los medios aceptados por Alegria.

El dia 16 de Octubre de 1879, comparecieron ante la misma autoridad, la representacion del Ayuntamiento de Yurair y la de Alburgo manifestando la primera; que de no continuar como se hallan su parecer es el que se les agregue el Ayuntamiento de Lanna y tres pueblos del de San Millan que son Chinchetru, Adana

y Olivarari Jauregui en cuyo caso podría segregarse el de Troconir, que pertenece a su término. La representación del Ayuntamiento de Elburgo espuso que de ninguna manera debía dejar de constituir Ayuntamiento y en caso de alterar el actual se le agreguen los pueblos que indica el proyecto de arreglo.

El 18 de octubre del repetido año se presentaron a la Vicepresidencia los representantes de los Ayuntamientos de Contrasta, San Vicente Trana y Ikeda manifestando el del primero que de los tres Ayuntamientos citados debían hacerse dos uniéndolo Olivarari a Contrasta y Ikeda a San Vicente Trana. La representación de San Vicente Trana dijo que su parecer era continuar como hasta ahora; y finalmente el de Ikeda que de no seguir como hasta hoy lo más conveniente era la unión de los tres Ayuntamientos que componían la hermandad de Trana.

Por lo espuesto puede oírse D.E. que no obstante los deseos y buenos deseos de la Comisión permanente no se contigue la aquiescencia de ninguno de los Ayuntamientos en la forma propuesta por esta Diputación; y solo resta al informante proponer se sirva cuestionando para que por los medios adoptados hasta hoy se pro-

cure la conformidad de los pueblos para la beneficiosa reduccion de los exiguos Ayuntamientos de esta Provincia y si esto no es posible se gestione para que por los medios que las leyes prescriben se lleve a feliz termino la reduccion proyectada. = Este es el parecer de la Comision informante V. G. sin embargo con tu superior ilustracion, acordará lo mas conveniente. = Tortosa 26 de Abril de 1880. = Nicolas Ruiz de Echarri = Nicolas Thoreno de Thonroy.

Idéntica resolucion recayó sobre el informe dado por la misma Comision de intereses generales, ~~en~~ el expediente incoado á instancia de los pueblos de Chantanos, Ribagorda y Lacerrilla solicitando segregarse de los Ayuntamientos de Ribera Baja y Branterilla á que pertenecen y unirse al de Trunión. El informe es el siguiente = Excmo. Sr. = La Comision de intereses generales á la que se ha encomendado el informe sobre el expediente de agregacion de Chantanos Ribagorda y Lacerrilla pueblos pertenecientes á los Ayuntamientos de Ribera Baja y Branterilla y que solicitan formar parte del de Trunión ha examinado los diferentes Documentos de que consta el citado expediente y de ello resulta.

Primero: Que en 1877 el orcinclario del Ayuntamiento de Trunión: y los de Chantanos, Lacerrilla y Ribagorda solicitaron del Sr. Gobernador civil de la Provincia se dignara agregar esos tres pueblos expresados al Ayuntamiento citado = Segundo: Que el Sr. Gobernador civil en 28 de Agosto de 1876 encomendó á la Diputacion foral los expedientes de agregacion, en virtud del artículo séptimo de la Ley municipal vigente que encomienda á las Diputaciones la resolucion

de estos asuntos; y acompañando gran copia de datos para esclarecimiento de los hechos que proyectan verificarse.

Tercero: Fue por acuerdo de la Comisión permanente de 23 de Noviembre de 1878, se expedieron certificaciones a los Ayuntamientos de Ribera Baja y Berantez de la del número de vecinos de que constan los tres pueblos que solicitan su agregación a Trnín; y remitidos a este centro en 28 de Enero de 1879 la Vicepresidencia de la Diputación comunicó el resultado del expediente al Ayuntamiento de Trnín para que cumplimiento lo prevenida en la Real orden de 25 de Febrero de 1878 y lo evacue a la mayor brevedad.

Cuarto: Fue el Ayuntamiento de Trnín devolvió el expediente con varias certificaciones y en informe, en el que demuestra con gran copia de datos los beneficios que reportaría a Trnín y pueblos agregados la reformation de ellos, en una sola agregación municipal, y acompañando un croquis de la situación de los citados pueblos al rededor de la que debe ser su centro y cabeza.

Quinto: Fue en sesión de la Diputación provincial de 4 de Abril de 1879 se encomendó a la Comisión de intereses generales el informe sobre el expediente, y lo evacuó demostrando la utilidad que reporta a los pueblos el constituir agrupaciones de suficiente número y riqueza para su

fragar los gastos municipales pero haciendo observar, que teniendo en proyecto la Comision permanente la reduccion de varios Ayuntamientos entre los que se encontraban los pueblos que lo solicitaban, podria verificarse en consonancia con el citado proyecto.

Sesto: Que el 10 de Junio de 1879, acude el Ayuntamiento de Ribera Baja solicitando a vuelta de varias consideraciones se deje sin efecto el informe de la Comision de intereses generales por considerarla injusta en conformidad con la Ley.

Septimo: En 30 de Setiembre solicita el pueblo de Riumilla perteneciente al Ayuntamiento de Ribera Baja agregarse tambien al de Trunión y el 6 de Octubre el pueblo de Thelledes, acude con identica pretension. En 12 de Octubre se remite el expediente al Ayuntamiento de Ribera Baja para que informe y el 22 de Noviembre lo efectúa dicho Ayuntamiento con gran estension manifestando que la segregacion de esos pueblos de ese Ayuntamiento no es conveniente para la Provincia.

Octavo: Finalmente. El Ayuntamiento de Trunión remite a esta Dijutacion certificaciones y una estensa memoria con cuyos Documentos, procura demostrar la conveniencia de la agregacion a su Ayuntamiento de los pueblos de Triana, Piraguda, Lacerrilla, Thelledes y Riumilla.

Este es sumariamente demostrado el estado de este expediente. La Comision que suscribe ve en la Ley municipal y en su artículo 2º y párrafo 1º que los Ayuntamientos no deben bajar de 2000 habitantes, pero por su párrafo 2º expresa que sin embargo, subsistirán los actuales terminos municipales aun cuando no reuna la circunstancia expresada. Si los pue-

bloz que piden separarse de los Ayuntamientos de Ribera baja y Beranterilla pertenecieran á Ayuntamientos que excedieran de los 25 mil habitantes que como minimum deben tener; la Dificultad seria menor para la consecucion del Deseado objeto por el de Truñon; pero ninguno de ellos alcanza á la cifra de 900, y el desmembrarlos mas aun seria en concepto de los firmantes, ilegal y nulo; y si bien el artículo 5.º en su primer párrafo dice que procede la segregacion de un término para agregarse á otro cuando la mayoria de los vecinos de la porcion que haya de segregarse estuviera conforme, añade tambien, que sin perjuicio de los intereses legitimos del resto del municipio.

El artículo 7.º de la citada Ley municipal faculta á las Diputaciones provinciales para resolver los expedientes sobre creacion agregacion y supresion de municipios y términos; y que sus acuerdos son ejecutorios; pero añade que en caso de disidencia, la aprobacion sera objeto de una Ley por todo lo cual.

Los que suscriben en vista de que entre los Ayuntamientos de Truñon, Ribera baja y Beranterilla existe esa disidencia. Considerando tambien que la Comision permanente de la Diputacion provincial, gestiona para la reduccion de los Ayuntamientos de la Provincia convirtiéndolos á estos en agrupaciones mayores; y que el Gobierno de S. M. el Rey

(g. d. g.) se ocupa del mismo asunto en estos momentos, son de sentir que se suspenda por ahora la prosecucion de este expediente; y que en su dia podrá servir para ilustrar a la Corporacion Provincial y tal vez realizar los deseos de los pueblos que piden su agregacion al Ayuntamiento de Arriñon, entonces podrá proseguirse en la tramitacion del citado expediente. - Este es el parecer de la comision que suscribe = V. E. sin embargo con su superior ilustracion, acordará lo mas conveniente. Vitoria 27 de Abril de 1880 = Nicolás Ruiz de Munain = Nicolás Torreno de Thouray.

Igualmente fue aprobado otro informe emitido por la referida comision de Intereses generales en la mocion suscrita por el Sr. Diputado D. Alejandro Sangrador, proponiendo se solicite del Gobierno que los Ayuntamientos de Erevino, Triastro y Lapuebla de Arganzon se agregasen a esta Provincia dice el informe. = Excmo. Sr. = La comision especial nombrada para informar la proposicion presentada por el Sr. Sangrador en orden a que la Diputacion solicite del Gobierno de S. M. la incorporacion de los Ayuntamientos de Erevino, Triastro y Lapuebla de Arganzon a la provincia de Alava, tiende a llenar las prescripciones del Real decreto de 20 de Noviembre de 1833 que dividió la Monarquía en 49 Provincias, y encargó por el art. 6.º a los subdelegados de Fomento la demarcacion, mandándoles hacer las observaciones conducentes a la agregacion o segregacion de los pueblos que deban hacer o dejar de hacer parte de cada Provincia.

Creada la Provincia actual con sus Diputaciones provinciales por la constitucion de 1812

sin tener para ello en cuenta las tradiciones ni el dialecto, la Division del territorio hecha entonses, y la que se efectuó después por el Real decreto citado no son naturales ni históricas ni en algunos casos geográficos sino creaciones de la Ley.

Por eso para la alteracion que el Diputado autor de la mocion pretende se pida al Gobierno, ha de atenderse al espíritu y aun á la letra de la Ley provincial que invoca. Mas si para robustecerla fueren precisos recuerdos históricos, puede observarse que desde la conquista de Vitoria, Treviño y Portilla por D. Alfonso octavo de Castilla, las tierras de Alava y las de Ibañeta, no conquistadas, pero si sometidas al castellano á condicion de que no las diese Leyes, marcharon siempre unidas hasta la muerte de D. Pedro primero, época en la cual se separó la tierra de Ibañeta dada al Sr. de Haro con el título de Conde de Treviño de la Portilla y Soportilla dada á otros señores. Si se consultase para la incorporacion que se pretende la carta geográfica, nada dejará que desear, por encontrarse la agrupacion de los tres Ayuntamientos de Treviño, la Puebla de Arganzon y Alacort enclavados en la Provincia de tal modo que no es dado á sus habitantes comunicarse con el resto de la Nacion sin atravesarla. Si la estadística, la notable diferencia de 97.924 habitantes de Alava y la de 337.132 que tiene Burgos la aconseja.

garia. Y si la Administracion y gobierno, la Dependencia de aquella comarca de tres distintas Provincias en los órdenes civil, eclesiásticos y militar la hacen necesaria.

Por estas consideraciones, la Comision entiende que V. E. debe aprobar la mocion para que el Gobierno de S. M. proceda á la instruccion del expediente que ha de preceder á la anexion al tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 20 de Noviembre de 1832. = Tal es el sentir de la comision V. E. no obstante con sus superiores Sucesos acordará lo que estime mas conforme = Falta de la Diputacion provincial de Navarra en Vitoria á 27 de Abril de 1880. = Alejandro Sangrador = Camilo Balantategui = Nicolas Ruiz de Munain = Jose de Ira bien.

De la Comision de montes se leyó otro informe que fué aprobado relativo á la instancia del Ayuntamiento de Villanueva sobre paso por el camino llamado de las Coronillas y dice así = Excmo. Sr. = La Comision de Montes y caminos ha examinado la instancia del Ayuntamiento de Villanueva para que se respete el derecho de los vecinos de este pueblo y que vienen gozando desde tiempo inmemorial para pasar por el camino de carro que cruza el término de las Coronillas situado en la margen opuesta del camino real en atencion á que el cabecera de Villanueva trata de multar á todo el que transite por esta villa, y en apoyo de su pretension aduce varias consideraciones = El Sr. arquitecto en su informe expresa como razon concluyente: que cuando los vecinos conducen carros vayan solo hasta Villanueva podrán usar del paso de las coronillas sin el pago de cadenas

pero no podrán ir mas adelante de este punto sino por el camino antiguo entendiéndose que si usando de la carretera pagarán la multa que indica el targeton puesto en el puente de la citada villa pues parece que acostumbran pasar por el puente de Villanueva y despues de dejar la caseta de recandacion atras entran en la via provincial y llegan a la mayor parte de los pueblos del valle sin satisfacer peaje = Por estas razones la Comision opina que debe aprobarse el informe del Arquitecto = D. C. sin embargo acordará lo que crea mas conforme.

25 Abril de 1880 = Gregorio Barran = José María bien = Benito Egarte = E. Rabanera.

Leido el informe emitido por la Comision de Montes y caminos, en la instancia de D. Juan Ochoa, D. Juan Cortazar y D. Troilan C. de Behaguen, en solicitud de segunda proroga para la corta y extraccion de 265 pies de roble y 67 castaños que compraron a los concejos de Lopegui y Larrinoa el año 1877, fue aprobado el informe dice así = Excmo. Sr. = La Comision de montes y caminos ha examinado la solicitud de D. Jorge Ochoa, Juan Cortazar y D. Troilan C. de Behaguen pidiendo segunda proroga para la corta y extraccion de 265 pies de roble en el punto Eraseguchi y 67 castaños en el de Larrineta así como los antecedentes de su raxon y resulta que estos Sres. en 18 de Noviembre de 1879 acudieron solicitando de la

comision permanente una próroga de 5 ó seis meses mas; pasada la instancia al sobreguarda Triana resulta que D. Juan Cortazar se hizo cargo de dichos árboles a condicion que los habia de derribar y extraer el año de 1877 y como no lo verificase los pueblos le concedieron la próroga de un año mas abonando el cortazar por raxon de crees los reas les pero el referido Cortazar no pasó a cortarlos hasta que se obtuviese la aprobacion de esta próroga por la Excm^a Diputacion. Los pueblos manifiestan al sobreguarda que por la próroga no se les seguia perjuicio alguno pues habian recibido los 8.069 rs. valor de los árboles vendidos y opinaba el sobreguarda en su informe era de concederle la próroga de seis meses mas y establecia para esto ciertas condiciones. Vuelto el expediente a la Comision permanente por la consideracion de que deberian haber sido volcados los árboles en todo el año de 1878 cuyo plazo habia ya pasado con mucho exceso la denegó.

En opinion de la Comision no se presentan nuevos motivos ni nuevas causas para revocar el acuerdo de la Comision permanente de 20 de Marzo último. T. B. no obstante con sus superiores lances acordará lo que estime mas conforme = 27 de Abril 1880 = Herman = Rabanera = Egarte.

Se leyó así bien y fue aprobado otro informe de dicha Comision relativo a la instancia presentada por D. José Fatas y Bailó pidiendo proteccion para la publicacion del folleto de que es autor, titulado los "Vegetales" El informe es como sigue = Excmo. Sr. = La Comision de montes y caminos ha leído la solicitud del maestro de instruccion primaria D. José Fatas y Bailó pidiendo

diendo proteccion para la publicacion
del folleto de que acompaña un ejem-
plar sobre la influencia que los rege-
tales ejercen y las utilidades que pres-
tan a la humanidad y la Comision
opina que se dispense dicha proteccion
adquiriendo los ejemplares y repartirlos
a los Ayuntamientos de la Provincia pa-
ra que estos lo hagan a los maestros de
las escuelas mas importantes de los dis-
tritos y sirvan como lectura para los niños.
V. B. sin embargo acordará lo que conside-
re mas acertado. 27 Abril 1880. Herran-
Rabanera. Egarte.

De la citada Comision se
leyó otro informe que fué aprobado refe-
rente a la instancia de D. Jose Guinea
vecino de Caranca, solicitando que con
reforma de un acuerdo de la permanen-
te se le conceda próroga de 15 meses, para
la corta y extraccion de 217 encinas y 804
robles, que compró procedentes de los mon-
tes de Caranca. Excmo. Sr. La Comi-
sion de montes y caminos ha leído la
instancia elevada por D. Jose Guinea ve-
cino de Caranca en solicitud de que con
reforma del acuerdo de la comision per-
manente recaído en el expediente n.º 91
del 76 se le conceda la próroga de 15 meses
mas a contar desde el 1.º de Julio prox-
imo en que espira el término prefijado pa-
ra la corta y extraccion de 217 encinas
y 804 robles de los montes comunes de di-
cho pueblo que compró a remate público

el 28 de Mayo de 1876; y examinados los antecedentes aparece que en una de las condiciones que sirvieron de base para la subasta se estableció el término de cuatro años para la corta y extracción de los árboles y leñas de referencia; y las actas fueron aprobadas en 5 de Julio de 1876: habiendo acudido el interesado D. José Guinea a la Comisión permanente endosando la solicitud de prórroga para la corta y extracción de dichos árboles, por acuerdo de 14 de Marzo último se declaró terminado el plazo, para la corta y extracción el 28 de Mayo próximo pasado el cual, sin verificar dichas operaciones se procedía por el sobreguarda D. Enrique Orta a demarcar los árboles quedando estos a beneficio del concejo pasando el expediente al mismo sobreguarda en cuyo poder obra. = La Comisión opina que no se está en el caso de conceder más prórroga que hasta fines de Setiembre inmediato = V.E. sin embargo acordará lo que considere más conveniente = 27 Abril 1880 = José Trabién = J. Herrán = B. Ugarte = E. Rabanera.

Se acordó informe la comisión de montes Una instancia de D. Manuel Equiluz, en solicitud de nueva prórroga para la total taca de 450 pinos que compró en remate público al pueblo de Valluerca en 1877; y

Un escrito del oficial Jefe del segundo negociado, poniendo de manifiesto a la consideración de la Diputación la aglomeración de trabajo en dicho negociado y el poco personal con que cuenta.

Dada lectura de una instancia de los Sres. Profesores del Instituto de 2ª enseñanza de Vitoria, por la que solicitan se decreta la revelación de sus haberes a tres mil pesetas,

corriendo a su cargo el descuento que hoy satisface la Provincia, se acordó informar a la Comision de Hacienda.

Se hizo un acuerdo disponiendo que no se admitan mas instancias para dar cuenta en las presentes sesiones.

Con lo que se dió por terminada la sesion de cuyo resultado se estien de la presente acta que firma el Sr. Presidente con todos los Sres. Diputados asistentes de que como Secretario certifico.

Benito J. de Guzman
J. de Guzman
Juan Leon Ruiz
de Guzman
José Francisco

Enbio de Guina *Mariano Vitoriano*

Marianal Martin *Juan Diaz de Guina*

Alonso Ruiz de Guina

Benito J. Guate

Alfonso Guate

Pedro Quintana

Gregorio Guate